

GACETA OFICIAL DE 18 DE MAYO DE 2010.

NÚM. EXT. 159

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido el titular del Ejecutivo, con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicaron en la *Gaceta Oficial* modificaciones a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer la marcha de los Fideicomisos, y seguir fomentando el desarrollo económico y social de la entidad a través del manejo de recursos aportados por el Gobierno y administrados por instituciones fiduciarias, dando seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

Que ante las nuevas directrices aplicables a los Fideicomisos Públicos, y a la modificación de los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, ha revelado la necesidad de implementar las modificaciones necesarias con el objeto de adecuar todos los instrumentos legales que crean el presente fideicomiso a la nueva normatividad aplicable.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica al diverso que establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el Estado de Veracruz.

Artículo único. Se modifican los artículos 1, 3, 4 fracción IV 6, 7, 9, 10, del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* número 72, de fecha 10 de abril de 2002, modificado a través de los diversos publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número 95 de fecha 25 de abril del año 2006 y la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario número 53 de fecha 15 de febrero de 2008, para quedar su texto como sigue:

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el estado de Veracruz, que tendrá como finalidad incentivar y apoyar al personal docente de educación básica que depende de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se encuentre afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), otorgándoles por única vez, en propiedad y sin costo alguno y conforme a la disponibilidad del presente Fideicomiso, un equipo de cómputo bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) con fecha 18 de agosto de 2009.

Artículo 2. ...

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

a) La administración de los recursos que forman parte de su patrimonio, que se destinará a la creación de un fondo de apoyo para otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para todos los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al SNTE y adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave y conforme a la disponibilidad del FIDEICOMISO, un equipo de cómputo bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) con fecha 18 de agosto de 2009.

b) Los recursos del fondo serán aplicados previa instrucción y autorización que realice el Comité Técnico para el cumplimiento de los actos y contratos de los cuales pueda derivar afectaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.

c) La FIDUCIARIA realizará los pagos que le instruya el Comité Técnico, a los proveedores que en la misma instrucción se le indiquen, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) con fecha 18 de agosto de 2009.

d) Otorgar por única vez a todos los miembros del personal docente con plaza de base, en activo, al servicio de la Educación Básica que presta sus servicios en la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE, en propiedad y sin costo alguno, un equipo de cómputo, conforme a la disponibilidad del Fideicomiso

y bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) con fecha 18 de agosto de 2009.

e) Que la FIDUCIARIA reciba y conserve en propiedad el patrimonio fideicomitado.

f) Que la FIDUCIARIA administre e invierta el patrimonio del Fideicomiso en términos del artículo 12 del presente Decreto.

g) Que la FIDUCIARIA destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación que se realice para el desarrollo del Proyecto del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las instrucciones que oportunamente gire el Comité Técnico.

h) Establecer las subcuentas específicas necesarias, a efecto de identificar el origen de las cantidades. Para lo anterior el Comité Técnico deberá informar oportunamente a la Institución Fiduciaria dicha información.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I a III.

IV. Fideicomisarios en segundo lugar: Las personas físicas a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica.

Artículo 5. ...

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;

II. Designar la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y

III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un presidente, que será el secretario de Educación;

II. Un secretario técnico, que será designado por el Comité Técnico;

III. Nueve vocales que serán:

Dos representantes de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
Un representante de la Secretaría de Educación;
Un representante de la Secretaría de Gobierno; y
cinco representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

IV. Un comisario de la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto.

El presidente y los vocales tendrán la facultad de nombrar a sus suplentes, quienes asistirán a las reuniones con derecho a voz y voto. Estos últimos no podrán nombrar representantes.

El representante de la Institución Fiduciaria deberá comparecer a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico.

El órgano de control interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8. ...

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I a IV. ...

V. Administrar los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, para destinarlos a incentivar y apoyar sólo al personal docente de educación básica que dependa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave SEV que se encuentre afiliado al SNTE, otorgándoles por única vez en propiedad y sin costo alguno y conforme a la disponibilidad del presente Fideicomiso, un equipo de cómputo bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) con fecha 18 de agosto de 2009.

VI. Recibir, analizar y aprobar la información financiera que rinda el fiduciario, teniendo un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha

recepción de la misma para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;

VII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera;

VIII. Elaborar y/o sancionar, el Programa Operativo Anual, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;

IX. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado;

X. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento;

XI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y a los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Fideicomisos Públicos de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIII. Autorizar la creación de subcomités operativos;

XIV. Atender, a través del secretario técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el secretario técnico;

XVI. Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría General del Estado, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

XVII. Acordar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los pagos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto de egresos aprobados por el Comité Técnico, y que los mismos se apliquen precisamente

a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

XVIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y autorizar e instruir al fiduciario la suscripción de contratos, así como realizar cualquier acto jurídico necesario para el funcionamiento del Fideicomiso siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica.

Artículo 10. Del funcionamiento del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días de anticipación como mínimo, emita el presidente y/o el secretario técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días de anticipación como mínimo, emita el presidente y/o el secretario técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del secretario técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 11 a 18. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación realizar todas las acciones necesarias para la modificación del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán

Rúbrica.

Folio 807